

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173760015051



07-09-2017

Santiago de Cali, 07-09-2017

Señor (es):  
Representante Legal  
**TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S**  
Carrera Tra No. 6-24  
La Cumbre – Valle

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

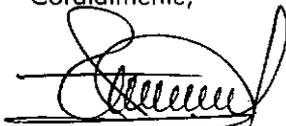
Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor **MISAEEL VILLAMARIN IDROBO** – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0151 del 14 de Agosto de 2017 *“Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VMU 840, solicitado por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S.”*.

La Resolución No.0151 del 14 de Agosto de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**MARCELA JMENEZ VILLAFÑE**  
Directora Territorial Valle del Cauca ( E )

Anexos: 2 folios

Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía

Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía

Fecha de elaboración: 04 de Septiembre de 2017

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
Paz equidad educación

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NITC DP 1000-2008  
CERTIFICADA  
REGISTRACIONES A

RESOLUCIÓN NÚMERO **000151** DE 2017

**14 AGO 2017**

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VMU 840 solicitado por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decretos:0087 de 2011 y 1079 de 2015 y

Que mediante oficio radicado con el número 20173760071852 de Julio 11 de 2017, el señor Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa VMU 840 de propiedad del señor JORGE ALEJANDRO PERALTA BISBICUS, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 1 y 2 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Copia de Contrato de administración de flota del vehículo de placas VMU 840
- 2.- Copia de correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2017 dirigido al correo [micolalejandro1515@yahoo.com](mailto:micolalejandro1515@yahoo.com), donde le informa que el vehículo de placas VMU 840 sigue siendo movilizado y que no posee FUEC.
- 3.- Copia de carta de fecha 31 de mayo de 2017 dirigida al señor Jorge Alejandro Micolta notificándole la cancelación del contrato de administración.
- 4.- Copia de la factura de envío No. 957915828 de Servientregas.
- 5.- Copia de carta dirigida por la empresa de fecha 6 de junio de 2017 al Secretario de Transito de Cali por presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa VMU 840.
- 6.- Copia de Carta del señor Representante Legal de la empresa de fecha junio 6 de 2017 dirigida al Ministerio de Transporte Territorial Valle del Cauca sobre presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa VMU 840.
- 7.- Copia de carta enviada al Comandante de Policía de Carreteras de fecha junio 6 de 2017 dirigida al Ministerio de Transporte Territorial Valle del Cauca sobre presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa VMU 840.
- 8.- Copia de Carta enviada al Superintendente de Puertos y Transportes de fecha junio 6 de 2017 dirigida al Ministerio de Transporte Territorial Valle del Cauca sobre presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa VMU 840.
- 9.- Copia de factura de envío No. 957916193 de Servientregas.
- 10.- Copia de correo electrónico de fecha junio 7 de 2017 dirigida a la Supertransporte.
- 11.- Copia de certificación de estado de cuenta del señor Jorge Andres Micolta Bisbicus de fecha 10 de julio de 2017, suscrita por la contadora de la empresa.
- 12.- Copia de la Tarjeta Profesional de contadora de la Dra. Katherine Rodríguez Gallego.
- 13.- Copia de la Licencia de Tránsito No. 10011563222 del vehículo de placas VMU 840.
- Copia de la Tarjeta de Operación No. 1043186.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VMU 840 solicitado por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S."

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 2017376001931 del 18 de Julio de 2017, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación a la propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas VMU 840, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S.

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendá hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S., hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho procede a tener en cuenta, para la solicitud de Desvinculación por Vía Administrativa solicitada por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S., que el vehículo VMU 840, su contrato de vinculación se realizó en vigencia del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001, por lo que este Despacho procederá a dar trámite con vigencia de esta normatividad, ya que nos encontramos en una etapa de transición con respecto al Decreto 218 de 2015, el cual se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015 y modificado y adicionado en su Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 por el Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S., contra el propietario del vehículo VMU 840, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba para la accionante de este procedimiento, el cual presenta, copia de Contrato de administración de flota del vehículo de placas VMU 840, copia de correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2017 dirigido al correo [micolalejandro1515@yahoo.com](mailto:micolalejandro1515@yahoo.com); donde le informa que el vehículo de placas VMU 840 sigue siendo movilizado y que no posee FUEC, copia de carta de fecha 31 de mayo de 2017 dirigida al señor Jorge Alejandro Micolta notificándole la cancelación del contrato de administración, copia de la factura de envío No. 957915825 de Servientrega, copia de carta dirigida por la empresa de fecha 6 de junio de 2017 al Secretario de Transito de Cali

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VMU 840 solicitado por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S."

por presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa VMU 840, copia de Carta del señor Representante Legal de la empresa de fecha junio 6 de 2017 dirigida al Ministerio de Transporte Territorial Valle del Cauca sobre presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa VMU 840, copia de carta enviada al Comandante de Policía de Carreteras de fecha junio 6 de 2017 dirigida al Ministerio de Transporte Territorial Valle del Cauca sobre presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa VMU 840, copia de Carta enviada al Superintendente de Puertos y Transportes de fecha junio 6 de 2017 dirigida al Ministerio de Transporte Territorial Valle del Cauca sobre presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa VMU 840, copia de factura de envío No. 957916193 de Servientrega, copia de correo electrónico de fecha junio 7 de 2017 dirigida a la Supertransporte, copia de certificación de estado de cuenta del señor Jorge Andres Micolta Bisbicus de fecha 10 de julio de 2017, suscrita por la contadora de la empresa, copia de la Tarjeta Profesional de contadora de la Dra. Katherine Rodriguez Gallega, copia de la Licencia de Transito No. 10011563222 del vehículo de placas VMU 840 y copia de la Tarjeta de Operación No. 1043186.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta."

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas VMU 840, su última Tarjeta de Operación expedida aparece en el sistema RUNT se registrada la Tarjeta No. 1043186 con fecha de expedición el 07/04/2016 y con fecha de vencimiento el 06/04/2018 y la cual se encuentra vigente, pero reporta la empresa que el vehículo se encuentra incumpliendo con el plan de rodamiento, a la cual el propietario del vehículo no presenta ninguna objeción con lo que dice la empresa, lo que se colige que no se encuentra cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa, justificándose la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41:

El Honorable Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil - a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público-terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VMU 840 solicitado por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S., al vehículo distinguido con la placa VMU 840 de propiedad del señor JORGE ALEJANDRO PERALTA BISBICUS, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 14.995.467 de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas VMU 840, señor JORGE ALEJANDRO PERALTA BISBICUS, residenciado en la Carrera CRA. 13 a No. 64 - 50 Apto. 203 T de la ciudad de Cali y a la señora Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S., ubicada en la empresa en la Avenida 3 Norte No. 44 N - 38 Local 4B de la ciudad de Cali - Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MISAEEL VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:  
Revisó:  
Fecha:  
Copia

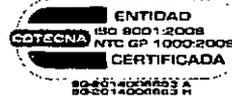
Wilmar Ortega García  
Misael Villamórin Idrobo  
Agosto 2017  
Archivo, consecutivo



NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



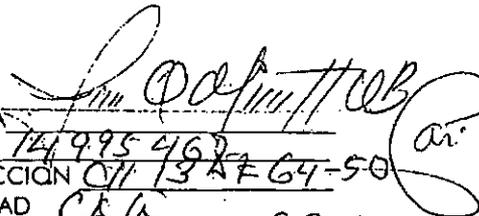
### NOTIFICACION PERSONAL

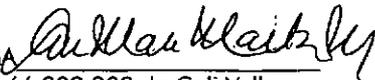
En Santiago de Cali, a las 11:49 a.m., del día diez y siete (17) de Agosto de 2017, notifiqué personalmente al señor JORGE ALEJANDRO MICOLTA BISBICUS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.995.467 de Cali (Valle del Cauca) quien actúa propietario del vehículo VMU 840, del contenido de la Resolución No. 0151 del 14 de Agosto de 2017, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VMU 840 solicitado por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA, S.A.S".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

FIRMA   
C.C. 14.995.467  
DIRECCION 071 13 47 64-50  
CIUDAD Cali  
TELEFONO 318 422 8855  
FECHA 8-17-2017

FIRMA   
C.C. 66.809.909 de Cali Valle